



BORRADOR TEXTO CONSOLIDADO

**ORDENANZA FISCAL T-24, REGULADORA DE LA TASA
POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ÍNDICE

ARTÍCULO 1. CONCEPTO.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 6. DEVENGO

ARTÍCULO 7. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

ARTÍCULO 8. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

ANEXO I.



ORDENANZA FISCAL T-24, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 1. CONCEPTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación en la vía pública de quioscos, mesas y sillas con finalidad lucrativa, puestos, barracas, casetas de venta e industrias y comercios ambulantes, así como por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas" y la "Tasa por entrada de vehículos en inmuebles y reserva de vía pública", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial que se derive de:

1. Instalación en la vía de quioscos y aparatos de venta automática (cabines fotográficas, máquinas de xerocopias u otras máquinas de expedición automática).
2. Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.
3. Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, expositores de comercio, aparatos asadores de carne, aves y análogos, churrerías, bares ambulantes, jaimas en el mercado ambulante, y otros de similar naturaleza.
4. Instalación de jaimas en el mercado ambulante.
5. Instalación de espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
6. Instalación de casetas de feriantes:
 1. Mercado tradicional de los Jueves
 2. Feria que se celebra de Octubre a Noviembre
 3. Mercado de Artesanía
 4. Feria del Campo (Feria de Muestras) y Feria de Artesanía Festera.
7. Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas, andamios, grúas y otras instalaciones análogas para los que se exija licencia, autorización, Declaración Responsable o Comunicación Previa.
8. Corte de calles al tráfico para los que se exija para los que se exija licencia, autorización, se haya obtenido o no la misma, Declaración Responsable o Comunicación Previa.
9. Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

2. No estarán sujetas a gravamen las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se produzcan con ocasión de actos públicos en los que participen o estén organizados por



entidades sin ánimo de lucro que, constando inscritas en un registro público de entidades o asociaciones, promuevan campañas de sensibilización social, asociaciones festeras locales, o de carácter benéfico, o bien se trate de actividades organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento de Villena siempre y cuando quede debidamente acreditado que en el transcurso de dicha actividad no se va a obtener un beneficio económico cuya finalidad no sea la propia obra social de la entidad.

La acreditación a la que se refiere el apartado anterior se llevará a cabo mediante la presentación de una Declaración Responsable suscrita por la Entidad.

La no sujeción queda supeditada a que la utilización privativa o el aprovechamiento especial sea esporádico y no permanente, no contenga publicidad de terceros, no se venda ningún tipo de producto, salvo los propios de la entidad, ni se cobre entrada para acceder al aprovechamiento, salvo que sea simbólica y esté destinada a satisfacer los fines propios de la entidad no lucrativa.

Todo ello sin perjuicio de solicitar la autorización correspondiente y cumplir la normativa aplicable.

3. Se podrán establecer, de conformidad con el artículo 27.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, que deban tributar por multiplicidad de hechos imponible, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

4. Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria que sean:

- a) Los titulares de las respectivas licencias.
- b) Quien efectivamente ocupe el suelo de la vía pública o terrenos de uso público o en cuyo provecho redunden las instalaciones.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

- a) En las tasas establecidas por ocupación de la vía pública con materiales de construcción, indistintamente, los constructores y contratistas de obras.
- b) En las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.



ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.
2. El importe de los aprovechamientos sujetos a gravamen, vendrán determinados, salvo que se especifique en el apartado correspondiente que se hará de otra forma, en función del tiempo de duración de los aprovechamientos y la superficie ocupada, medida en metros cuadrados:

1) Instalación en la vía de quioscos y aparatos de venta automática: 33,67 Euros/ m² al año.

La cuantía anterior será aplicada íntegramente a los diez primeros metros cuadrados de cada ocupación. Cada metro cuadrado de exceso sufrirá un recargo del 20% en la cuantías señaladas.

2) Ocupación de terrenos de uso público local con finalidad lucrativa pertenecientes a las actividades incluidas en el Anexo de la Ley 14/2010 de la Generalitat Valenciana, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos satisfará la cantidad de:

- 2.1. **Instalaciones fijas**, tales como veladores, toldos, plataformas, tarimas, etc. usadas para el aprovechamiento del dominio público municipal, estén siendo o no ocupadas por mesas y sillas y otros elementos auxiliares:

	Euros / m ² y año de ocupación
Superficie ocupada	0,10

- 2.2. **Para ocupaciones combinadas de instalaciones fijas y variables** se deberán hacer dos solicitudes independientes, reflejando por un lado los metros cuadrados de las fijas y por otro, las mesas y sillas de las ocupaciones variables en función de su ocupación prevista, siendo sus tarifas las indicadas en las letras a), b) y c) del apartado siguiente.

- 2.3. **Instalaciones desmontables**, que requieran de un mobiliario específico, que se recojan diariamente, tales como mesas y sillas:

- a) Para solicitudes/autorizaciones trimestrales:

	Euros / día
Del 1 de enero al 31 de marzo ambos incluidos	0,30
Del 1 de abril al 30 de junio ambos incluidos	0,60



Del 1 de julio al 30 de septiembre ambos incluidos	0,60
Del 1 de octubre al 31 de diciembre ambos incluidos	0,40

b) Para solicitudes/autorizaciones semestrales:

	Euros / día
Del 1 de enero al 30 de junio ambos incluidos	0,41
Del 1 de abril al 30 de septiembre ambos incluidos	0,54
Del 1 de julio al 31 de diciembre ambos incluidos	0,41

c) Para solicitudes/autorizaciones anuales:

	Euros / día
Del 1 de enero al 31 de diciembre ambos incluidos	0,36

La forma de abono de la tasa vendrá determinada por la modalidad que se opte en la solicitud (trimestral, semestral, anual).

Para las ocupaciones en la denominada "Zona Azul" con horario reducido, los importes de los apartados anteriores se prorratearán y se reducirán en función de dichos horarios.

3) Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, expositores de comercio, jaimas en el mercado ambulante, aparatos asadores de carne, aves y análogos, churrerías, bares ambulantes y análogos satisfarán por cada metro cuadrado, al día:

	Euros / m ² y día
Las churrerías y bares ambulantes	1,94
El resto de puestos	1,15

La ocupación de vía pública con puestos de venta ambulante durante los días en que se celebran las Fiestas Patronales y demás días festivos, se incrementarán en un 50%.

4) Instalación de espectáculos, atracciones de feria, circos, industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos situadas en terrenos de uso público local, satisfarán la cantidad de:

	Euros / m ² y día de ocupación
Superficie ocupada	0,45

5) Instalación de casetas de feriantes:

a) Mercado tradicional de los Jueves. Los concesionarios de los puestos en el mercado que se celebra tradicionalmente los jueves, que no asistan al mismo durante cuatro semanas consecutivas o seis alternas, sin motivo justificado, perderán todos los derechos sobre el mismo, pudiendo el Ayuntamiento disponer libremente de él.



Satisfarán:

	Euros / m ² y día de ocupación
Superficie ocupada	1,15

b) Mercado de Artesanía (Feria de Navidad). Por utilización de la vía pública con la instalación de puestos de artesanía con motivo del Mercado de Artesanía, se abonará la tasa de:

	Euros / m ² y día
Superficie ocupada	2,29

c) Feria que se celebra de Octubre a noviembre. Por utilización de la vía pública con motivo de la Feria, se abonará una única tasa por cada puesto/caseta/ stand /atracción de feria y similares, por el total de la duración de la feria (aproximadamente cuarenta días), se detalla a continuación:

ZONAS RECINTO FERIAL*	DIMENSIONES	IMPORTE TASA
A	Mínimo 2m lineales de fachada	32€ por metro de eje longitudinal o diámetro. Si la atracción dispone de una superficie superior a 20m longitudinales se abonarán 32€ por los primeros 20m, y por los metros restantes se abonará el 50%.
B	----	32€ por metro de eje longitudinal o diámetro. Si la atracción dispone de una superficie superior a 20m longitudinales se abonarán 32€ por los primeros 20m, y por los metros restantes se abonará el 50%.
C	----	32€ por metro de eje longitudinal o diámetro. Si la atracción dispone de una superficie superior a 20m longitudinales se abonarán 32€ por los primeros 20m, y por los metros restantes se abonará el 50%.
D	Mínimo 5m lineales de fachada	60€ por metro de eje longitudinal o diámetro. Si la atracción dispone de una superficie superior a 20m longitudinales se abonarán 60€ por los primeros 20m, y por los metros restantes se abonará el 50%.
E	Mínimo 5m lineales de fachada	60€ por metro de eje longitudinal o diámetro. Si la atracción dispone de una superficie superior a 20m longitudinales se abonarán 60€ por los primeros 20m, y por los metros restantes se abonará el 50%.
F	Máximo 2m ²	150€

*La diferenciación de las zonas del Recinto Ferial se detalla en el Anexo I de la presente Ordenanza Fiscal.



d) Feria del Campo (Feria de Muestras) y Feria de Artesanía Festera. Abonarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFAS	
	ZONA NORMAL	ZONA PROMOCIONAL MEDIO AMBIENTE*
Por cada metro lineal de fachada de la zona de venta directa, así calificada en los planos que se adjunten a las condiciones de participación de la feria y con el fondo que se indicará en las citadas condiciones.	28,00	21,00
Por cada módulo de hasta 25 m ² , no incluido en la zona de venta directa	140,00	105,00
Por cada módulo de 26 a 50 m ² , no incluido en la zona de venta directa	200,00	150,00
Por cada módulo de 51 a 100 m ² , no incluido en la zona de venta directa	300,00	225,00
Por cada módulo de 101 a 200 m ² , no incluido en la zona de venta directa	400,00	300,00
Por cada m ² de superficie ocupada de estands o en la carpa de las ferias de venta directa	45,00	No tiene

* Las personas tanto físicas como jurídicas, que podrán acogerse a los precios de la zona promocional serán las que ofrezcan:

- Agricultura y ganadería ecológica certificada.
- Productos de innovación y tecnología para aprovechamiento energético.
- Vehículos eléctricos o con contaminación Cero.
- Empresas cuyos productos finales provengan de materiales reciclados.
- Cualquier otra iniciativa o actividad destinada a la protección y/o conservación del medio ambiente.

6) Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas, andamios, vehículos de mudanzas, grúas y otras instalaciones análogas para los que se exija licencia, autorización, Declaración Responsable o Comunicación Previa, abonarán:

Concepto	Euros / m ² ó fracción / día
Por la ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción o cualesquiera otros materiales por m ² o fracción y día.	0,63
Por la ocupación del suelo de la vía pública mediante vallas, cercas de protección, redes, cuerdas, por m ² y día	0,63



Por ocupación del suelo o vuelo de la vía pública mediante andamios, grúas, puentes, voladizos, bandejas estantes, por m ² y día	0,63
Por la ocupación de la vía pública con puntales, asnillas, y otros elementos de apeo por cada elemento y día.	0,63
Por la ocupación de la vía pública mediante contenedores, por cada m ² y día	0,63

No pudiendo el resultado de la liquidación, en ninguno de estos casos, ser inferior a 10,00 euros.

7) Corte de calles al tráfico para los que se exija para los que se exija licencia, autorización, se haya obtenido o no la misma, Declaración Responsable o Comunicación Previa,
abonarán:

Corte de calles	Euros
Hasta 2 horas	20,98
Hasta 4 horas	31,47
Hasta 6 horas	41,96
Hasta 8 horas	57,70
Hasta 12 horas	73,43
Hasta 24 horas	141,62

En los casos en que coincida el corte de calle autorizado con la ocupación de vía pública, se abonará únicamente la tasa por el corte de calle. En los supuestos en que no coincidan ambas actuaciones en el ámbito temporal, se abonarán la tasas de ocupación de vía pública y la de corte de calle de forma independiente.

8) Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase:

Constituye la base de esta exacción la reserva de espacio de la vía pública, así como la posibilidad de acceso de vehículos a los inmuebles a través de la acera.

	CONCEPTO	Euros/ año
A	Garajes públicos, incluidos como tales en el IAE, cuya actividad sea la construcción, reparación, etc., de vehículos de todas las clases	103,80
B	Garajes relacionados con actividades mercantiles o industriales que tengan concedido vado con un horario limitado por esta finalidad	103,80
C	Garajes públicos que, a parte de las actividades comprendidas en el apartado anterior, sean utilizados para guardar vehículos, satisfarán además de la cuota del apartado anterior, las señaladas en el apartado de esta Tarifa, por plaza de aparcamiento (letra F del presente apartado).	
D	Garajes públicos, cuya actividad sea exclusivamente la de guardar vehículos, satisfarán por plaza de aparcamiento, según su capacidad, la siguiente tasa por vehículo: <ul style="list-style-type: none">Garajes hasta 10 vehículos	6,12



	<ul style="list-style-type: none">• Garajes de 11 a 25 vehículos• Garajes de más de 25 vehículos	8,31 10,37
	No pudiendo ser la cuota a satisfacer inferior a 22,42 euros.	
E	Los locales que sin ser garajes públicos encierren uno o dos vehículos	20,56
F	Locales que sin ser garajes públicos encierran más de dos vehículos, satisfarán al año por vehículo. No pudiendo ser la cuota a satisfacer inferior a 20,56 euros.	6,07
G	Locales que sin ser garajes públicos tengan entrada que permita acceder al mismo a través de la acera y no encierren vehículos	20,56
H	Locales donde se guarden hasta tres camiones o autobuses, pertenecientes o no a agencias de transportes	106,11
I	Locales donde se guarden de tres a cinco camiones o autobuses, pertenecientes o no a agencias de transportes	175,26
J	Locales donde se guarden más de cinco camiones o autobuses pertenecientes o no a agencias de transportes	283,40
K	Por colocación de señales prohibiendo el aparcamiento, donde exista entrada de vehículos, si éstos tienen hasta 2 metros de anchura	165,47

En caso de tratarse de vados agrícolas con horario limitado, de 7.00 a 9.00 horas y de 17.00 a 21.00 horas, su importe será de un 25% de la cantidad anterior. Si se trata de vados limitados a los días laborales, su importe será del 68% de la cantidad que corresponda al vado permanente.

Si tuvieran más de dos metros de ancho, por cada metro o fracción que exceda de los dos, pagará: 30,79 euros.

En el supuesto recogido en el apartado K) de la anterior Tarifa:

- Se les entregará por el Ayuntamiento el correspondiente adhesivo que justifique la autorización municipal.
- La Junta de Gobierno, se reserva el derecho de conceder la correspondiente Licencia en cada caso, que será objeto de solicitud particular.

ARTÍCULO 6. DEVENGO

La tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal se devenga:

- a) Cuando la gestión de la ocupación se realice a través de padrones fiscales, el devengo se producirá el día primero de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se prorrateará por trimestres naturales.
- b) En el resto de ocupaciones, el devengo de la tasa se producirá cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente, o bien cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial en caso de ausencia de solicitud.
- c) Las solicitudes deberán presentarse en el Registro de Entrada, adjuntándose toda la documentación establecida en la presente Ordenanza, del día 1 al 15 del mes anterior al periodo en el que se solicita la ocupación.



En el caso de que la solicitud correspondiente fuese presentada fuera de dicho período, podrá concederse, pero no obstante el solicitante deberá abonar el trimestre completo, sin que pueda hacer efectiva la ocupación con la colocación de los elementos solicitados hasta el día que reciba la notificación por la que se le concede la autorización.

ARTÍCULO 7. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

De conformidad con lo previsto en los artículos 8.d) de la Ley 58/2003, General Tributaria y en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconocerá beneficio tributario alguno que no esté previsto en disposiciones con rango de Ley o deriven de la aplicación de los tratados internacionales.

ARTÍCULO 8. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1. Compatibilidad de tasas. Las tasas reguladas en esta Ordenanza son independientes y compatibles entre sí.

2. Período de liquidación. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

En el caso de la tasa por *"reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase"*, si la autorización para la instalación de una señal prohibiendo el aparcamiento se produjera en el segundo, tercer o cuarto trimestre del año, el importe de la tasa se reducirá en un 25%, 50% ó 75%, respectivamente.

Posteriormente se devengará con efectos del día 1 de enero de cada año al 100% del citado precio.

En el supuesto de entradas de vehículos a través de las aceras, si el alta se produjera en el segundo, tercer o cuarto trimestre del año, el importe de la tasa se reducirá igualmente en un 25%, 50% ó 75%, respectivamente.

Posteriormente se devengará con efectos del día 1 de enero de cada año al 100% del citado precio.

3. Pago de la tasa. Las tasas incluidas en la presente ordenanza fiscal se exigirán en régimen de autoliquidación.

El contribuyente está obligado a practicar la autoliquidación desde la página web de Suma Gestión Tributaria, www.suma.es, donde se encuentra la opción de "Autoliquidaciones", y a realizar el ingreso en cualquier entidad colaboradora de Suma tras imprimir la carta de pago o bien a través de pago on line desde la misma página Web.

De acuerdo al artículo 85 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria apartado 1 "la Administración deberá de prestar a los obligados tributarios la necesaria información y asistencia acerca de sus derechos y obligaciones" y, apartado 2 "la actividad a la que se refiere el apartado anterior se instrumentará, entre otras, a través de la actuación e) asistencia a los obligados en la realización de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones tributarias.



El justificante de ingreso se deberá de acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud, sin cuyo justificante de pago no se iniciará ninguna actividad administrativa municipal tendente a otorgar lo que se solicita.

De acuerdo al artículo 120.2 de la Ley General Tributaria, las autoliquidaciones presentadas podrán ser objeto de verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Villena que practicará, en su caso, la liquidación que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, de acuerdo al artículo 120.3 de la Ley General Tributaria, podrá instar rectificación de dicha autoliquidación ante el Ayuntamiento de Villena.

En el supuesto de entradas de vehículos a través de las aceras (vados) y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, se podrá general carta de pago, autoliquidación o en su caso, liquidación de ingreso directo.

4. Devolución de la tasa. Supuestos.

Por denegación de la autorización. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado, siempre que no se hubiese iniciado la ocupación.

Por causas no imputables al sujeto pasivo. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Este hecho deberá acreditarse mediante la presentación de escrito dirigido al Ayuntamiento, Departamento de Urbanismo, en el cual se indiquen las causas y período en el cual previsiblemente no se ocupará, dentro del período en el cual debería estar ocupada la vía pública y no lo está, para que por parte del Ayuntamiento se puedan realizar las comprobaciones pertinentes. Una vez se inicie la ocupación, se remitirá nuevo escrito indicando tal circunstancia a efectos de cómputo de plazo de la misma.

5. Preceptividad de la licencia y el ingreso previo de la tasa. No se permitirá la ocupación de la vía pública en tanto no se haya abonado la tasa preceptiva y se haya obtenido la correspondiente autorización por los interesados.

6. Límite de la autorización. La autorización de la ocupación se entenderá para el período concedido. La prórroga de la misma requerirá de una nueva solicitud por parte del interesado y una nueva autorización.

No obstante, en el caso de altas de autorizaciones de ocupación que produzcan su inclusión en un padrón de vencimiento periódico y notificación colectiva, se entenderá prorrogada la solicitud mientras no se presente la declaración de baja (dirigida al Departamento de Gestión Tributaria) del interesado.

7. Baja. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinara la obligación de continuar abonando la tasa.



8. No cesión de las autorizaciones. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones, serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria y normativa que la desarrolle.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la tasa, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Desde el día 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2022 exclusivamente, las tarifas recogidas en el artículo 5.2.5.d) de la presente ordenanza en relación únicamente a los stands de la Feria de Muestras se aplicarán en un 50%.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la Ordenanza General de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de Derecho Público locales, y en cuantas normas se dicten para su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. El texto consolidado de la presente Ordenanza Fiscal T-24, reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública modificada en varias ocasiones mediante Acuerdos del Pleno (BOPA n.º 77, de 19 de abril de 2011, BOPA n.º 116, de 18 de abril de 2014, BOPA n.º 80, de 28 de abril de 2015, BOPA n.º 156, de 18/08/2020, BOPA n.º 53, de 18 de marzo de 2021, BOPA n.º 125, de 1 de julio de 2016 – rectificado edicto en BOPA n.º 16, de 23 de enero de 2018), entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza Fiscal (texto consolidado) en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villena, a la fecha de la firma digital



ANEXO I

Zonas en que se divide el Recinto Ferial

ZONA A. Se instalarán casetas de comestibles, como juguetes, turrón, gofres, hamburgueserías, bar, churrería y similares. Su longitud de fachada no podrá ser inferior a dos metros lineales. En ningún caso se podrán vender palomitas o castañas en esta zona.

ZONA B. Se instalarán casetas de rifas, tómbolas, tiros, grúas, rifas rápidas y similares.

ZONA C. Se instalarán puestos de bisutería, máquinas de la suerte, máquinas de refrescos y varios.

ZONAS D Y E. Las casetas y los puestos de estas zonas deberán tener como mínimo, cinco metros lineales.

ZONA D. Se montarán aparatos infantiles, tales como noria infantil, caballitos, babys, scalextric, tren de la bruja y otros análogos.

ZONA E. Se colocarán aparatos de movimientos, como pistas de coches, látigos, olas, twister, norias, balancines, trineos, escorpiones, etc., así como espectáculos.

ZONA F. Se habilitarán como máximo, cuatro puestos de palomitas, algodón y otros artículos similares. Los puestos en esta zona, no podrán sobre pasar los 2m², que se repartirán a lo largo del recinto ferial.